



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **02277.1** DE 2015

24 NOV 2015

Por la cual se abre un Pliego de Cargos de Aprehensión de Mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 693 de 2001, ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

ASUNTO OBJETO DE DECISIÓN

Actuando de conformidad con el artículo 575 de la Ordenanza 077 de 2014 donde es competente esta Dirección Técnica de Ingresos del Departamento de Santander para realizar la aprehensión y decomiso de mercancía los productos gravados con el impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Al despacho del Director Técnico de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander se encuentra la investigación administrativa radicada con el número **020-2015**, adelantada contra el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.242.453 de Bucaramanga (Santander), quien viajaba en el vehículo tipo bus de placas TTV-500, marca SCANIA, color blanco y azul, modelo 2015, afiliado a la empresa **COPETRAN**, en la ruta vía la Fortuna-Bucaramanga, con el objeto de elaborar resolución de **PLIEGO DE CARGOS** que en derecho corresponde, atendiendo para ello lo dispuesto en el artículo 578 numeral 3 de la ordenanza 077 de 2014 (Estatuto Tributario del Departamento).

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

A esta investigación administrativa se encontró como presunta infractor de las normas departamentales al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.242.453 de Bucaramanga (Santander), quien viajaba en el vehículo tipo bus de placas TTV-500, marca SCANIA, color blanco y azul, modelo 2015, afiliado a la empresa **COPETRAN**, en la ruta vía la Fortuna-Bucaramanga; por infringir las siguientes causales: Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR.; Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos; Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaria de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello. (Artículo 577, numerales 1, 2 y 4 de la Ordenanza 077 de 2014).

12



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 02277 DE 2015

HECHOS

1. Que el día 16 de Octubre de 2015, personal de la Policía Nacional, seccional de Transito y Transporte Metropolitana de Bucaramanga, aprehendió la mercancía relacionada más adelante al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.242.453 de Bucaramanga, quien iba de pasajero en el vehículo tipo bus de placas TTV-500, marca SCANIA, color blanco y azul, modelo 2015, afiliado a la empresa **COPETRAN**, en la ruta vía la Fortuna-Bucaramanga, por infringir las siguientes causales: Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR.; Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos; Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello. (Artículo 577, numerales 1, 2 y 4 de la Ordenanza 077 de 2014).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 577 de La ordenanza 077 de 2014, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el numeral anterior.
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	ALMAGRARIO	UNIDAD TOTAL DECOMISO
WHISKY GRAND OLD PARR	500 ML	16	17
WHISKY GRAND OLD PARR	750 ML	09	10
WHISKY SOMEHTING SPECIAL	1000 ML	04	05

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA IRREGULAR

En primer lugar es preciso aclarar que el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.242.453 de Bucaramanga, quien viajaba en el vehículo tipo bus de placas TTV-500, marca SCANIA, color blanco y azul, modelo 2015, afiliado a la empresa **COPETRAN**; con su conducta infringió el Estatuto Tributario del Departamento de Santander ordenanza 077 de 2014, la cual se adecuó a las causales uno (1), dos (2) y cuatro (4) que trata el artículo 577 de dicha ordenanza. Artículo 577 Numeral 2: **Quando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.** Numeral 4: **Quando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaria de Hacienda**

24 NOV 2015



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **022771** DE 2015

Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello..

Para la sanción se tendrá en cuenta el artículo 601 de la misma ordenanza, la cual establece: **"Multa por decomiso de mercancía gravada con impuesto al consumo o participación económica.** Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada..."

Así mismo esta Dirección de Ingresos en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 592 de la Ordenanza No 077 de 2014 que indica lo siguiente: **"CIERRE DE ESTABLECIMIENTO POR DEFRAUDACIÓN A LAS RENTAS DEPARTAMENTALES.** Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso de las mercancías, La Coordinación de Gestión de ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaria de Hacienda Departamental, podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, expendio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

- a) Cuando las mercancías que sean aprehendidas y decomisadas por defraudación al monopolio de licores, monopolio de alcohol etílico potable, y explotación ilegal de juegos de suerte y azar, vean comprometida la salubridad pública.
- b) Cuando las mercancías, materias primas, etiquetas, contra-etiquetas, etiquetas de señalización, envases, tapas, sean aprehendidas y decomisadas, por imitación, simulación, adulteración o falsificación de productos objeto del monopolio de licores y/o monopolio de alcoholes.
- c) Cuando los responsables del pago de la sobretasa de gasolina motor y ACPM no justifiquen debidamente la procedencia legal de la misma.
- d) Cuando se sacrifique ganado mayor defraudando las rentas del Departamento y se vea comprometida la salubridad pública.
- e) Cuando una misma persona natural o jurídica, registrada o no ante el Departamento de Santander reincida en la defraudación a cualquier renta propiedad del Departamento.
- f) Cuando en el establecimiento se expendan productos gravados con el impuesto al consumo adulterado."

Que por lo anterior la Dirección de ingresos en uso de sus facultades legales elevara la respectiva denuncia penal ante el ente territorial competente en lo

24 NOV 2015



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 02277.1 DE 2015

referente a fraude a las rentas Departamentales, licor adulterado de acuerdo al análisis físico - químico y contrabando

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos el Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento, en uso de sus atribuciones legales y ordenanzas, en especial las conferidas por los artículos 578, 592 y 601 de la ordenanza 077 de 2014, y leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.242.453 de Bucaramanga, quien viajaba en el vehículo tipo bus de placas TTV-500, marca SCANIA, color blanco y azul, modelo 2015, afiliado a la empresa **COPETRAN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 365, 366, 369 de la Ordenanza 077 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.242.453 de Bucaramanga; haciéndole saber que de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 3 de la ordenanza 077 de 2014, un término de un (1) siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, podrán dar respuesta escrita al pliego a la oficina de la Dirección Técnica de Ingresos de la secretaria de Hacienda Departamental calle 37 N° 10-30 oficina 226 de la Gobernación de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 24 NOV 2015


REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos